



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/83503

30/03/2022

206095

AUTOR/A: FRANCO CARMONA, Isabel (GCUP-ECP-GC); GÓMEZ-REINO VARELA, Antonio (GCUP-ECP-GC)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), contiene, entre su regulación, diversos preceptos que, con carácter general, posibilitan el favorecer objetivos de carácter social y medioambiental en la contratación pública (incluyendo, en su caso, los relacionados con la compra pública de alimentos de proximidad o con certificación ecológica), si bien con los requisitos que la citada Ley establece (que traen causa de lo dispuesto en las Directivas Comunitarias en la materia). Así:

- El artículo 1.3 de la LCSP establece que en toda contratación pública se incorporarán, de manera transversal y preceptiva, criterios sociales y medioambientales siempre que guarden relación con el objeto del contrato.
- Este principio se podrá concretar mediante la aplicación por los órganos de contratación de los preceptos contenidos en la LCSP, fundamentalmente en la definición del objeto del contrato (artículo 35.1 c), establecimiento de criterios de solvencia (artículos 93 y 94 LCSP), inclusión de estipulaciones de carácter social y medioambiental en los pliegos rectores de las licitaciones (artículos 122.2 y 124 y 126.4 LCSP), establecimiento de criterios de adjudicación de carácter social y medioambiental (artículo 145 LCSP), ejecución de los contratos (artículo 201 LCSP) y o establecimiento de condiciones especiales de ejecución de carácter social y medioambiental (artículo 202 LCSP).

En lo que respecta a una posible reforma de la LCSP para apoyar la incorporación de criterios que favorezcan la compra de alimentos de proximidad o con



certificación ecológica o, en concreto, tal y como dice el apartado 4, para incorporar “la compra prioritaria de alimentos de proximidad o con certificación ecológica como uno de los posibles criterios medioambientales y sociales a considerar por los órganos de contratación para la evaluación de las ofertas”, es necesario destacar que cualquier modificación expresa de la LCSP, como no podía ser de otra manera, debería hacerse, en su caso, respetando lo dispuesto en las Directivas de contratación pública y en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

En este sentido, la normativa de la Unión Europea establece con claridad los principios de la libre circulación de mercancías, la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios, así como los principios que se derivan de estos, tales como los de igualdad de trato, no discriminación y reconocimiento mutuo (explicitados todos ellos en el considerando 1 de la Directiva 2014/24/UE).

Por lo tanto, hay que destacar que una modificación que suponga la obligatoriedad de establecimiento, con carácter general, de requisitos o criterios de valoración relacionados con la compra de alimentos de proximidad sería contraria al marco normativo comunitario. En definitiva, no es posible establecer, con el marco normativo europeo, una preferencia por los productos locales por el mero hecho de serlos.

Cuestión diferente es la posibilidad de establecer ciertos requisitos de los productos o criterios de adjudicación que puedan tener como efecto indirecto una cierta primacía del producto local frente a otros, en la medida en que aquellos pudieran hipotéticamente cumplir mejor su finalidad.

Así, la normativa de contratos permite establecer aspectos relativos a la calidad de los productos o relativos a objetivos medioambientales, tanto como especificación técnica del producto o como criterio de valoración, tales como la frescura de los mismos o el menor impacto ambiental, (menores emisiones en el transporte, que favorece la cercanía en la producción, huella de carbono del producto baja...) que, si bien no garantizan la preferencia por la producción local, si es posible que indirectamente beneficien a la misma.

Tal y como se ha expuesto, este tipo de medidas de apoyo al producto local puede llevarse a cabo ya con una adecuada utilización de los instrumentos jurídicos contenidos en la Ley de Contratos del Sector Público, sin necesidad de una modificación expresa de la misma.

Madrid, 04 de mayo de 2022

